

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiséis (26) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora LORENZA LUCIA MEJIA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.308.763 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1) Deberá informar la demandante si sabe quién o quiénes son los herederos determinados de la señora BERNABELLA OCAMPO DE GIRALDO, en caso de no conocer ningún heredero de aquel, así lo manifestará.

En especial de quien son los números celulares informados en la demanda, en el acápite de notificaciones, como si fueron de los demandados

2) Deberá indicar de manera expresa desde que fecha o época empezó a poseer la señora DORA LUCY GIRALDO y la forma en que adquirió dicha posesión.

3) De igual manera deberá la parte demandante relacionar de manera detallada en qué consisten los actos de señora y dueña ejercidos por la señora DORA LUCY GIRALDO, mejoras realizadas al predio y en lo posible indicar los tiempos en los cuales se efectuaron.

4) La fecha o época en que la demandante empezó a poseer

5) Informar de manera clara y concisa los actos de señora y dueña ejercidos por ella, mejoras realizadas al predio y en lo posible indicar los tiempos en los cuales se efectuaron

6) En el acápite de pruebas se relaciona que se adjunta el registro civil de nacimiento de SARA LUCIA MEJÍA GIRALDO con número serial 6237747, pero verificado el mismo este corresponde a la señora LORENZA LUCÍA MEJÍA GIRALDO.

7) Finalmente deberá allegarse el certificado especial de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales correspondiente al predio objeto de usucapión.

8) Se debe aclarar la fecha de nacimiento de la señora Dora Lucy Giraldo teniendo en cuenta que, si la misma es posterior a la expedición de la Ley 92 de 1938 que reglamentó la expedición de los registros civiles de nacimiento, se deberá allegar registro civil de nacimiento y no lo aportado que fue la Partida de Bautismo de la Parroquia La Catedral de Manizales.

9) Conforme al artículo 83 del C.G.P. cuando la demanda versa sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac34864351987c9047ec80b3feed3b19692853fba4a31f52a12c67b9bb302e6**

Documento generado en 29/08/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>